CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte actora allegó la constancia de entrega de comunicado judicial No. 1263326 dirigido a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, el cual fue efectivamente recibido. Así mismo, arrimó constancia de devolución de comunicado judicial No. 1263327 dirigido a la señora INGRID ISABEL CARABALI, con la anotación *"LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA AHI"* por lo que solicitó el emplazamiento. Finalmente, se deja constancia que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN:	76001-33-33-004-**2017-00136-00**
DEMANDANTE:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
DEMANDADO:	Juan Américo Narváez Arellano y otro
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho - Lesividad

Auto de Sustanciación No: 395.

Revisada la actuación surtida en relación con la vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, el Despacho considera que el comunicado de que trata el artículo 612 del CGP (197, 198 y 199 CPACA) fue recibido efectivamente.

Así las cosas, se ordenará dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 4º, del Auto interlocutorio Nº 704 de 4 de agosto de 2017, para que así, por Secretaría del Despacho se envíe mensaje por correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y se surta la notificación de la demanda en los términos establecidos en la Ley.

Por otra parte debe indicarse que no ha sido posible notificar a la parte demandada INGRID ISABEL CARABALI, tal y como se ordenó en la referida providencia.

Pues bien, para la citación de la persona en referencia al proceso, el Despacho libró el Oficio No. 1172 del 31 de agosto de 2017, el cual fue entregado a la parte actora para que fuera enviado por correo certificado a la parte demanda a la dirección que aparece en el expediente[1]; sin embargo, tal y como lo afirma la Apoderada de la demandante, el mismo fue devuelto con la anotación *"LA DIRECCIÓN NO EXISTE[2]"*, razón por la cual se solicitó el emplazamiento.

---

[1] Ver Folio 41 del expediente.
[2] Ver folio 84 del expediente.

Por Auto No. 237 del 11 de abril de 2019, el Despacho ordenó librar un nuevo oficio dirigido a la dirección aportada por Colpensiones; pese a ello la parte actora allegó constancia de devolución de comunicado judicial No. 1263327 dirigido a la señora INGRID ISABEL CARABALI, con la anotación *"LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA AHI"*.

Ahora bien, el Código General del Proceso respecto la notificación personal prevé:

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...) "*

Por su parte el artículo 108 ibídem, dispone:

> ***Artículo 108. Emplazamiento.*** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
>
> *Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*
>
> *Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*
>
> *El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*
>
> *Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*
>
> *El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...)"*

De acuerdo con la normatividad en cita, como quiera que se cumplen los presupuestos legales para su procedencia se ordenará emplazar a la señora INGRID ISABEL CARABALI, en los términos señalados.

Finalmente, como quiera que la sustitución de poder arrimada al plenario cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar a la togada.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

1º. DAR cumplimiento a lo resuelto en el numeral 4º, del Auto interlocutorio Nº 704 de 4 de agosto de 2017, para que así, por la Secretaría del Despacho se envíe mensaje por correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, y se surta la notificación de la demanda en los términos establecidos en la Ley.

2º ORDENAR el emplazamiento de la señora INGRID ISABEL CARABALI, de conformidad al artículo 108 del C.G.P. Para el efecto, se ordena publicar por una sola vez en la forma que indica el artículo referido, para lo cual la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del emplazamiento en día domingo de un diario de ampliar circulación.

3º- Cumplido lo anterior, se **ORDENA** que por Secretaría del Despacho se realicen todas y cada una de las gestiones tendientes a efectuar la inscripción de la señora INGRID ISABEL CARABALI ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta lo previsto en los Acuerdos No. PSAA14-10118 de 2014 y 10406 de 2015, del H. Consejo Superior de la Judicatura.

4º **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 67.030.876 de Cali y TP. 181.870 del C.S de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

LMH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 29
De 19/06/19
LA SECRETARIA.